CIRCULAR Nº: _41

REF: A/521/98

AIR

SUMA: PACIENTES JUDICIALES EN CONDICIONES DE EGRESO DEL HOSPITAL VILARDEBO

Montevideo, 29 de Junio de 1998.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA
PENAL:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en librar la presente circular, a fin de hacerles conocer — ante un planteamiento del Sr. Director del Hospital Vilardebó Dr. Horacio Porciuncula, referido a las dificultades que se presentan en cuanto a pacientes judiciales —, la Resolución Nº 267 de la Suprema Corte de Justicia de fecha 8 de junio del corriente, según la cual se dispone que cuando los imputables se encuentren en condiciones de egreso, éstos deberán ser reintegrados al establecimiento de reclusión de origen con noticia al Juez de la causa.—

Saluda a usted atentamente;

Dra. LIBIA SERRON APARICIO

PRO SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 042

REF: 1/587/97

SUMA: DESINVESTIDURA DE ESCRIBANO.

AIR

Montevideo. 2 de Julio de 1998.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 240 de fecha 1º de junio de 1998, dispuso desinvestir temporariamente en el ejercicio de su profesión al Escribano Juan Carlos USUCAR MEDINA.-

Saluda a usted atentamente;

Dra. LIBIA SERRON APARICIO

PRO SECRETARIA LETRADA DE LA SUPRENA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR NO: 043

REF: 1/1878/97

AIR

SUMA: SUSPENSION DE ABOGADO EN EL EJERCICIO DE LA

PROFESION

Montevideo. 2 de Julio de 1998.-

A LOS SEMORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular a fin de llevar a su conocimiento que en los antecedentes: "Pieza por separado - Pando 1º Turno Juzgado Letrado de Primera Instancia - Comunica procesamiento y prisión del abogado Cabrera Brum, Isabelino Eduardo", se dispuso, suspender en el ejercicio de la profesión de Abogado, al doctor Isabelino Eduardo CABRERA BRUM.

Saluda a usted atentamente:

Dra. LIBIA SERRON APARICIO

PRO SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA CIRCULAR NO: 044

4/582/98

SUMA: SITUACION DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Montevideo. 6 de Julio de 1998.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular a fin de llevar a su conocimiento que por Resolución Nº 301 del 26 de junio de 1998, se dispuso, hacer saber a todas las sedes judiciales de la República, que el Archivo General de la Nación ha comunicado que se encuentra totalmente desbordado en lo referente a su capacidad locativa, por lo cual le es imposible la recepción de nuevos expedientes judiciales para su Archivo y custodia.

Asimismo se informa que la única dirección válida para la remisión de oficios y expedientes para su REARCHIVO, en los correspondientes es Avda. San Martín Nº 2400 (telefax 2092810).-

Saluda a usted atentamente;

PRO SECRETARIA LETRADA DE LA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 45

REF: A/956/94 -

AIR

SUMA: EXHIBICION DE LIBROS INDICES DE LAS SEDES JUDICIALES

Montevideo. 24 de Julio de 1998.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia tiene el agrado de dirigir a usted la presente, a fin de informarles oue Resolución Nº 319 del 17 de julio de 1998, se dispuso poner en conocimiento de todas las sedes judiciales, que la exhibición de Libros Indices de la Sede no es un asunto de carácter jurisdiccional y que los mismos deben estar en la Oficina a disposición del público.-

Saluda a usted atentamente:

Dra. LIBIA SERRON APARICIO

PRO SECRETARIA LETRADA DE LA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR Nº: 46

AIR

SUMA: REORGANIZACION DE LAS DEFENSORIAS DE OFICIO

Montevideo, 27 de Julio de 1998.-

A LOS SENORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en librar la presente Circular, acompañando la Acordada 7355 del 24 de julio de 1978, referente a la reorganización de las Defensorías de Oficio de todo el país.—

Saluda a usted atentamente;

Dra. LIBIA SERRON APARICIO

PRO SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo. a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho. estando en audiencia la Suorema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Angel Marabotto Lugaro -Presidente-. don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Milton H. Cairoli Martínez y don Gervasio E. Guillot Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique.

VISTOS:

Que la evolución y desarrollo de los Tribunales de Justicia en todo el Uruquay, que han impuesto los distintos cuerpos normativos vigentes y próximos a regir y que atienden las exigencias de actualización a la realidad social, económica y cultural del País, ha provocado a su vez la evolución y el desarrollo del Servicio de Asistencia Letrada de Oficio. Además las especializaciones por materias, la instalación de Defensorías de Oficio en el Interior en toda Ciudad donde se instalan Juzgados Letrados, el creciente número de defensores de acuerdo a las características de esos mismos Juzgados Letrados cuya instalación se adecúa al medio en que actúan:

CONSIDERANDO:

I) Que la actual organización administrativa concentrando determinados aspectos en una Dirección General con sede en la Capital, no se adapta a las necesidades del Servicio de Asistencia tetrada de Oficio y crea inconvenientes y distorsiones.

-750

entre otros en casos de lícencias. ascensos. concursos. calificaciones, estadísticas;

II) Que cada Defensoría de Oficio, como toda Oficina Judicial en aspectos administrativos básicos, debe responder a iquales principios y pautas de actuación:

III) Que en la práctica cada Defensoría de Oficio del Interior ha funcionado hasta ahora, en que en adecuadamente en cuanto al cumplimiento de las normas administrativas de las que en particular es responsable, pero no sucede así en cuanto a los asuntos que dependen directamente de la Dirección General del Servicio de Asistencia Letrada de Oficio:

reestructurar IV) .Que es necesario administrativamente el referido Servicio racionalizándolo. A esos efectos es preciso descentralizar las funciones que necesariamente deben ejecutarse por las Oficinas de origen, unificar normas y prácticas de actuación comunes a las demás Oficinas Judiciales del lugar. Y establecer los mecanismos de coordinación que posibiliten una relación fluida entre las distintas Oficinas que componen el Servicio de Asistencia Letrada de Oficio. En este sentido se recode æn forma ordenada y sistemática toda aquella información estadística que constituya un indice de evaluación de las necesidades de recursos humanos, técnicos y administrativos, asi como infraestructura: locales, instalaciones, mantenimiento,

11. 3. 3

etc. y por ende con importante incidencia presupuestal y escalafonaria:

For todo lo expuesto:

la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

10.- El Servicio de Asistencia Letrada de Oficio se orestará a través de las Defensorías de Oficio de Capital e Interior.-

En Montevideo:

- a) en lo Civil
- b) de Trabajo
- c) de Familia
- d) de Menores Infractores
- e) en lo Penal
- f) de Ejecución Penal

En el Interior:

Artigas:

de Artigas

de Bella Unión

Canelones:

de Canelones

de Las Piedras

de Pando

de la Ciudao de la Costa

Cerro Largo:

adii affi #

OF PRINCIPLE

5 = r = 0.13 (1) = 21(2)

de Rio Branco

Colonia: " of the to the man evalue of

de Colonia

ti in the state of the Carmello 1995 to 1995 the large

The Annual Control of the Control of

Durazno:

de Durazno

Constitute Garage

Flores:

de Flores A

18 (15 E 3 . W. 174

de Florida

Lavalleja:

de Lavalleja

Maldonado:

de Maldonado

5.7 · = 1 + 1

The same was

145 (0)

CRISCO STATE

Paysandú:

de Paysandů 🧳

Rio Negro:

de Fray Bentos

de Young

Rivera:

de Rivera

Rocha:

de Rocha

de Chuy

Salto:

de Salto

profession and the state of the

San José: protection with the company

de San José

Socianos

de Mercedes

de Dolores

Tacuarembó:

de Tacuarembó

de Paso de los Toros

Treinta v Tres:

de Treinta y Tres

- 29.- La Suprema Corte de Justicia dispondrá la creación e instalación de otra u otras Defensorías de Oficio toda vez que las necesidades del Servicio así lo requieran.-
- **30.** Suprímese la Dirección General de los Servicios de Asistencia Letrada de Oficio.—
- 4.- El Secretario II Abodado Defensor de oficio tendra las funciones de coordinación del Servicio de Asistencia Letrada del Interior y los siquientes cometidos:
- envío a División Planeamiento y Presupuesto de los datos estadísticos de todas las Defensorías de Oficio del País. Los referidos datos estadísticos se expedirán por cada una de las Defensorías de Oficio, en los formularios que al efecto determine División Planeamiento y Presupuesto en coordinación con División Servicios Inspectivos.—
 - Control y verificación:

11 1 15 1

a) del envío de la relación prescripta por el artículo 40 de la Acordada NO 7074. comunicación que el Defensor efectuará directamente al Director de la Defensoría Penal o quien haga sus veces;

- b) de la remisión en tiempo de la copia de los legalos a que se refiere el numera! 11 del artículo 69 del Reclamento Interno de la Defensoría de Ejecución Penal (Circular nº 30/95):
- c) del rápido cumplimiento de la sustitución del Defensor de Oficio en la situación prevista por el artículo 11 del Reglamento Interno antes referido.-
- . Verificación de las necesidades de bibliografía de las Defensorías de Oficio y solución de las mísmas. realizando ante la Dirección General de los Servicios Administrativos las gestiones correspondientes.-
- . La instrucción de los Sumarios que le encomiende la Corporación.
- . La concesión de licencias de los Defensores de Oficio Encargados de la Dirección de las Defensorias de Oficio del Interior.-
- . Cualquier otro que le encomiende la Suprema Corte de Justicia.
- 50.- De oficio y/o a solicitud fundada. la Suprema
 Corte de Justicia, podrá autorizar la concurrencia de
 Defensores de Oficio a otras ciudades o localidades del
 Departamento en que prestan servícios.-
- 60.- Sin perjuicio de la autonomía e independencia técnica de los Señores Defensores, (art. 387 de la le 16.320). las Defensorías del Interior se podrán vincular directamente con las Defensorías de Montevideo según la materia, a través de todos los medios técnicos disponibles.-

70.- Los Directores de las Defensorias de Oficio de Capital e Interior, tendrán respecto técnicos. funcionarios de Defensoria. sean administrativos o auxiliares, las mismas facultades. deberes y atribuciones conferidas a los Señores Actuarios (licencias, autorizaciones, calificaciones, controles, comunicaciones, etc.).-

8.- La Dirección General de los Servicios Administrativos, en coordinación con División Servicios Inspectivos y consulta con los Directores de las Defensorías de Oficio de Montevideo, redactará en el plazo de sesenta días el proyecto de reglamento del Servicio de Asistencia Letrada de Oficio, el someterá a consideración de la Suprema Corte de Justicia.-

92. - Comuniquese, publiquese y circulese. -

te de coñ savescia se a porta ej casa especiales de que

Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO PRESIDENTE DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA

Dr. RAUL AL FINISTAD/JE/VA SUPREMA

JUSTICIA

Dr. JUAN MARKO CHIARLONE

MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

///...quen firmas

Dr. MILTON H. CAIROLI MARTINEZ

MINISTRO DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA

Dr. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ

MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Dra. LIBIA SERRON AFARICIO

PRO SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

4

CIRCULAR Nº: 47

AIR

SUMA: LINEAMIENTOS DE DOCUMENTOS EN PAPEL FANFOLD

Montevideo, 27 de Julio de 1998.-

A LOS SEMORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en librar la presente Circular, acompañando la Acordada 7356, del 24 de julio de 1998, modificatoria de la Acordada Nº 7341, del 21 de noviembre de 1997.—

Saluda a usted atentamente:

Dra. LINIA SERRON APARICIO

PRO SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Montevideo. a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Angel Marabotto Lugaro -Presidente-. don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Milton H. Cairoli Martínez, y don Gervasio E. Guillot Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique.

DIJO :

CONSIDERANDO:

- 1.- Que por Acordada Nº 7353 se reglamentó el uso del papel fanfold para las actuaciones judiciales.
- 2.- La aplicación práctica de la referida acordada en lo que respecta a oficios. exhortos y despachos se ha visto obstaculizada ante la escasez de recursos materiales y humanos, enlenteciendo las tareas
 - 3.- Por los motivos expuestos se hace necesario contemplar la situación planteada disponiendose las modificaciones pertinentes.
 For lo expuesto.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

- 1.- Sustitúyase el literal "e" de la Acordada 7341 del 21 de noviembre de 1997, por el siguiente texto:
- "e) <u>Impresión</u>: Solo se escriturará el anverso. Prohíbese la inserción de texto alguno en el reverso y si se incluyera será absolutamente NULO.—

1356

actuaciones exceptúan las Se estructuran en formularios determinados y que se han configurado con escrituraciones al reverso en forma obligatoria como los que componen el tríptico que se libra a O.C.N. y otras comunicaciones.-

No podrá utilizarse papel fanfold para la impresión de decreteros (Acordada NO 7324) ni para la emisión anual de Indices.-"

2.- Comuniquese, publiquese y circúlese.-

Dr. JORGE A. MARABUTTE DE LA SUPRENA MARABOTTO LUGARO

CORTE DE JUSTICIA

COSTE DE JUSTICIA

Dr. JUAN

MARIFO CHIP COBJE DE JUSTICIA

MILTÓN H. CAIROLI MARTINEZ

MINISTRO DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA

Dr. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ

MINISTRO DE LA SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA

RICARDO C. PEREZ MANRIQUE

SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA 4/361/9

AC

CIRCULAR Nº: 048

REF: A/361/98

AC

SUMA: COLEGIO DE CONTADORES Y ECONOMISTAS DEL URUGUAY.-

Montevideo, 28 de Julio de 1998.-

A LOS SEMORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de hacer saber a todos los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de toda la República, que por Resolución Nº 327 de fecha 17 de julio de 1998, esta Corporación dispuso, que cada vez que se decrete el procesamiento e inhabilitación de profesionales contadores y economistas, deberán comunicarlo al Colegio respectivo, cuya dirección es la siguiente: Av. Libertador Brig. Gral. Lavalleja 1670, piso 3º; Teléfono: 903-1000 - Fax:902-66-39.-

Saluda a usted atentamente;

Dra. LIBIA SERRON APARICIO
PRO SECRETARIA LETRADA DE LA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CIRCULAR NO: 49

<u>REF:</u> A/238/98

SUMA: HURTO DE ENERGIA ELECTRICA

AIR

Montevideo, 10 de Agosto de 1998.-

A LOS SEMORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia tiene el agrado de dirigir a usted la presente, acompañando Acordada 7357, del día 7 de agosto de 1998, relativa al hurto de energía eléctrica.-

Saluda a usted atentamente;

Dra. LIBIA SERRON APARICIO

PRO SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, a siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Angel Marabotto Lugaro -Presidente-, don Raúl Alonso De Marco, don Juan M. Mariño Chiarlone, don Milton H. Cairoli Martínez, y don Gervasio E. Guillot Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

1357

DIJO :

- 1) Atento a la ausencia de un criterio preciso para la determinación del turno con respecto a las denuncias por hurto de energía eléctrica que se formulan ante la Judicatura Penal, esta Corporación entiende procedente su definición, lo que ha de contribuir a evitar declaraciones innecesarias que afectan la buena imagen del servicio.—
- 2) Que en virtud del análisis del contenido de los distintos criterios sustentados por los Señores Jueces y el pronunciamiento emitido por el Señor Fiscal de Corte;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

Dispónese que respecto a denuncias formuladas con respecto a hechos que eventualmente configuran el delito de hurto de energía eléctrica, el régimen de turno de las Sedes Penales que deban entender, se determinará por la fecha en que el Inspector de Usinas y Transmisiones Eléctricas constata la irregularidad.—

Comuniquese y circúlese.-

Dr. JORGE A. MARABOTTO LUGARO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

HAUL ANDWED DE MARCO
HINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

₩/111 E

Dr. JUAN MORINO CHIARLONE

CORTE DE JUSTICIA

MILTON H. CAIROLI MARTINEZ

eactions can be a second

Sept Arecove

MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L mel s

Dr. GERVASIO E. GUILLOT MARTINEZ MINISTRO DE LA SUPRENA

CORTE DE JUSTICIA

Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE

SECRETARIO LETRADO DE LA SUPRENA CORTE DE JUSTICIA

三种族 一生一种特别的现在分词

the general of the body of the state of the

and the second of the second o

reader to spring the first of the first parent

AIR

SUMA: SUSPENSION DE PLAZOS

Montevideo, 18 agosto de 1998 .-

Señores Magistrados:

La Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento la resolución N° 383 del día de la fecha, que a continuación se transcribe:

"Res: Nº 383 Montevideo, 18 de agosto de 1998.-

VISTOS EN EL ACUERDO: Las resoluciones adoptadas por funcionarios técnicos, administrativos y auxiliares del Poder Judicial en el sentido de no cumplir sus funciones, y en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 239 numeral 2º de la Constitución de la República y sin perjuicio de las demás medidas que corresponde adoptar, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, RESUELVE: 1º) Declarar a los efectos legales pertinentes (artículo 96 del Código General del Proceso y artículo 5º del Código del Proceso Penal) que desde el día 18 de agosto de 1998 y hasta nueva resolución, no funcionan las Oficinas del Poder Judicial.- Esta suspensión no implica de modo alguno la nulidad de los actos procesales que se cumplan.- 2º) Y hágase saber.-"

Sin otro motivo particular saluda a ud. muy atte.

DRA. LIBIA SERRON APARICIO

PROSECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, 27 de agosto de 1998.-

SUMA: SOLICITUDES DE SALIDAS TRANSITORIAS

Ref.: 2053/98 (Lib)

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento que por Resolución de fecha 26 de agosto de 1998, se dispuso: que los escritos solicitando salidas transitorias de los penados correspondientes a los juzgados ubicados en Misiones Nº 1469 deben ser presentados en la Oficina Central de Ejecución de Sentencias Penales.

Sin otro motivo particular saluda a ud. muy atte.

PROSECRETARIA LETRADA DE LA

PROSECRETARIA LETRADA DE L. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, 28 de agosto de 1998.-

SUMA: SOLICITUD DE LA EMBAJADA DE GRECIA

Ref.: A/926/97

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de reiterar el cumplimiento de la Circular Nº 80/97 que a continuación se transcribe:

"Montevideo, 14 de noviembre de 1997. A LOS SEÑORES MAGISTRADOS: La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a Uds. la presente Circular, a fin de poner en conocimiento de los señores jueces con competencia en materia penal de todo el país, la Nota procedente de la Embajada de Grecia, en relación a la solicitud de información sobre datos de detenidos o encarcelados Griegos en nuestra República, y espectificamente: a) el número de los detenidos o encarcelados; b) la detención o encarcelación en base de apelación o fallo judicial no determinable; c) si es posible, el tipo de delito por el cual se aplicó la pena. Esta información está pedida en forma urgente, por el Ministerio de RREE de Atenas."

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.

BRA. LIBIA SERRON APARICIO
PROSECRETARIA LETRADA DE LA

STIPPEMA CORTE DE HISTICIA

Montevideo, 3 de setiembre de 1998.-

SUMA: REINICIO DE FUNCIONES EN OFICINAS

JUDICIALES.

Ref: A/766/95 .-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de

Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento la

Resolución Nº 414 de fecha 2 de setiembre de 1998, que a continuación se transcribe:

"Montevideo, 2 de setiembre de 1998. VISTOS EN EL ACUERDO: Las resoluciones

últimamente adoptadas por los funcionarios técnicos, administrativos y auxiliares del

Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia, en el ejercicio de las facultades que le

otorga el art. 239 Nal. 2º de la Constitución y sin perjuicio de las demás medidas que

corresponda adoptar, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA RESUELVE:

1°)Declarar a los efectos legales pertinentes (art. 96 C.G.P. y art. 5° C.P.P.) que

desde el dia 7 de settembre de 1998 comenzarán a funcionar las Oficinas del Poder

Judicial.

-Hågase saber.-

2º) Librar comunicación en los términos acordados."

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.

PROSECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMACORTE DE JUSTICIA

Montevideo, 3 de setiembre de 1998. -

SUMA: SUSPENSION DE MATRICULA DE

REMATADOR

Ref: A/803/98

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de informarles que por resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 21 de agosto de 1998, se dispuso suspender la matrícula de Rematador Nº 1543 del Sr. **Douglas Barrios Hernández.**

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.

DRA. LIDIA SERRON APARICIO PROSECRETARIO LETRADO DE LA

SUPREMACORTE DE JUSTICIA

Montevideo, 7 de Setiembre de 1998.-

SUMA: COMUNICADO DE LA CORTE ELECTORAL

Ref: A/805/98

AC

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema
Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, a fin de
remitir adjunto, el comunicado de la Corte Electoral, referente al artículo
39 de la Ley de Elecciones Nº 7812.

Sírvase tener lo presente y notificar a todos los funcionarios de esa Sede.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.

DRA. LIBIA SERRON APARICIO
PROSECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMACORTE DE JUSTICIA



CORTE ELECTORAL

SERIE B A

Nº 424953

SIRVASE CITAT

Montevideo, agosto 26 de 1998

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DR. JORGE MARABOTTO

Señor Presidente:

N° 2978/98 231/18

La Corte Electoral en acuerdo de 19 del corriente, resolvió reiterarle a efectos de que se sirva poner en conocimiento del personal de su dependencia, lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Elecciones Nº 7812, de 16 de enero de 1925, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.584, de 22 de setiembre de 1994, el que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 39.- Los funcionarios públicos que sean designados para integrar comisiones receptoras de votos, en caso de ejercer sus funciones, tendran asueto el día siguiente al de la elección y cinco días de licencia.

Los funcionarios públicos designados como suplentes, que se presenten a la hora establecida en el artículo 55, tendrán derecho a dos días de licencia si no suplen a los titulares.

M.E.R R.C

Los que no concurran a integrar las comisiones receptoras de votos para las que fueron designados o lo hagan pasada la hora prevista en el artículo 55 sin justificar debidamente su omisión, serán sancionados con una multa equivalente al importe de un mes de sueldo, que será retenido de sus haberes.

Los descuentos se efectuarán a requerimiento de la Corte Electoral, la que instrumentará las medidas necesarias para la aplicación de las sanciones.

La inasistencia a los cursos de capacitación hará perder el derecho al uso de la licencia establecida en el inciso primero".

Saludo a usted con mi más distinguida consideración.

CARLOS A. URRUTY

Presidente

ALFONSO MARIO CATALDI Secretario Letrado

)

Montevideo, 7 setiembre de 1998.-

SUMA: FUNCIONAMIENTO DE LA BASE DE DATOS JAIME ZUDAÑEZ

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema

Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, atento a la

próxima puesta en funcionamiento de la Base de Datos Jaime Zudáñez, a fin de

llevar a su conocimiento:

1º) que a partir del próximo 10 de setiembre, se pone en funcionamiento la Base de Datos Jaime Zudáfiez, ubicada en la Sección Jurisprudencia de esta Corporación, con el fin de obtener la consulta de las sentencias contenidas en la misma.

2°) Que el día 28 de agosto de 1998, se procedió a realizar el sorteo de las Sedes que por cumplir con el requisito de contar con dos líneas telefónicas, están en condiciones de participar en el mismo, a los efectos de tener acceso electrónico a la referida Base, y como resultado del mismo fueron seleccionadas las que a continuación se mencionan:

AIR

- Jdo. Ldo. de Familia de 27 y 28° Turnos
- Jdo. Ldo. en lo Laboral de 9° y 10° Turnos
- Jdo. Ldo. en lo Penal de 1°, 7° y °16° Turnos
- Jdo. Ldo. de 1ra. Instancia en lo Civil de 3° y °12° Turno

3°) A partir de la fecha indicada (10.9.98) y por el

lapso de tres meses, los señores Magistrados de Montevideo, podrán acceder a las Sentencias de esta Corporación, a través de las Sedes mencionadas.

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.

PROSECRETARIO LETRADO DE LA

Montevideo, 17 de setiembre de 1998.-

SUMA: COMUNICACIÓN DE CALIDAD DE PENADO

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente Circular, a fin de llevar a su conocimiento la Resolución Nº 1583 de fecha 9 de setiembre de 1998, que a continuación se transcribe: "Montevideo, setiembre 9 de 1998. VISTOS: Atento al escrito que antecede, la Suprema Corte de Justicia, RESUELVE: 1°.- Una vez que quede ejecutoriada la sentencia de condena, el Juzgado de Primera Instancia será el encargado de comunicar a los Establecimientos de Reclusión, dentro de las 72 horas, que el recluso pasa a revestir la calidad de penado, sin esperar la liquidación de pena. Si el mismo fuese asistido por la Defensoría de Oficio, la misma comunicación deberá esectuarse a la Desensoria de Ejecución Penal en el caso del Departamento de Montevideo.- 2°.- Reiterar que se debe dar estricto cumplimiento al Registro de Procesados y Penados Presos que fuera establecido por Resolución Nº 583/95, comunicada por Circular Nº 60/95, el que deberá ser llevado en forma ordenada y actualizada, bajo la más seria responsabilidad de los Señores Actuarios.- 3°.-Encomiéndase a la División Servicios Inspectivos el control del cumplimiento de lo aqui dispuesto. Librese Circular.-"

Sin otro motivo particular saluda a Vd. muy atte.

DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE

SECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, 21 de setiembre de 1998.-

SUMA: COMPTENCIA DE LOS JUZGADOS LETRADOS

DE MENORES CUANDO SE INTERNA UN

MENOR EN EL COMPLEJO BERRO

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar a Ud. la presente Circular, acompañando a la Acordada Nº 7358, del 21 de setiembre de 1998, referente a la competencia de los Juzgados Letrados de Menores cuando se interna un menor en el Complejo Berro del Instituto Nacional del Menor.-

Sin otro motivo particular saluda a Ud. muy atte.

PROSECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMACORTE DE JUSTICIA En Montevideo, a los veintiún días del mes de setiembre de 1998, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros Doctores Don Jorge A. Marabotto Lugaro -Presidente-, Don Raúl Alonso De Marco, Don Juan M. Mariño Chiarlone, Don Milton H. Cairoli Martínez y Don Gervasio Guillot Martínez, con la asistencia de su Pro Secretaria Letrada Dra Libia Serrón Aparicio,

รัศษ์ใชม*ที่*นี้ อนุกรูกสม

DIJO:

Que el Instituto Nacional del Menor (INAME) ha procedido a clausurar el Establecimiento de Miguelete en el que se encontraban internados menores infractores que cumplían medidas de seguridad educativas.

Que los internos han sido traslados en su mayoría a las nuevas instalaciones del Complejo Berro, ubicado en Suárez, Departamento de Canelones.

Que el art.114.8 del Código del Niño en la redacción dada por el artículo 25 de la Ley No. 16.707 dispone la competencia del Juez de Turno del lugar de internación para sustituir, modificar o decretar el cese de la medida de internación, lo que puede hacer de oficio o a petición de parte. A tales efectos la norma realiza previsiones expresas en cuanto al traslado del menor y a la puesta en conocimiento a dicho Juez de la situación.

Que es conveniente que sea la Justicia especializada, con los respectivos servicios de la Defensoría de Oficio, la que tome intervención en tales casos, así como en la actualidad lo hace cuando se cumple una internación con medidas de seguridad en el Complejo Berro.

En razón de lo expuesto y atento a lo que dispone el artículo 239 Nal. 2) de la Constitución de la República, artículo 55 Nal. 6) de la Ley No. 15.750 y artículo 332 de la Ley No. 16.222 del 29 de octubre de 1992,

la Suprema Corte de Justicia

Disponer que los Juzgados Letrados de Menores mantengan su competencia en todos los casos - con o sin medida de seguridad educativa- en que por propia decisión o por remisión de un Juzgado del Interior se interna un menor en el 大部門自衛 較鮮 语气描绘设施符 Complejo Berro del Instituto Nacional del Menor.

En tales casos actuarán los Señores Defensores de Oficio que por turno र हो दुई। ईक्ड correspondan a dichas Sedes.

Comuníquese al Poder Legislativo, al Poder Ejecutivo y al Instituto Nacional del Menor.

> DR. JORGEA MARABOTTO LUGARO PRESIDENTE DE LA SUPREMA / CORTE/DE JUSTICIA

DR. RAUL ALONSO DE MARCO MINISTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DR. JUAN MARINO CHIARLONE MINISTO DE LA SUPREMA

DR. MILTON H. CAIROLI MARTINE

MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICI,

> DR. GERVASIO GUILLOT MARTINEZ MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PROSECRETARIO LETRADO DE LA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, 28 de setiembre de 1998-

Ref: A/891/97

SUMA: EXHORTACION RESPECTO A TRAMITES

DILATORIOS

A.C.

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia tiene el agrado de dirigir a usted la presente, a fin de llevar a su conocimiento, que por Resolución Nº 363 se dispuso; exhortar a todas las oficinas jurisdiccionales, a tomar las medidas pertinentes, a fin de evitar los perjuicios que la dilatoria en los trámites, pueda irrogar a los justiciables.

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muy atte.

DRA. LIBIA SERRON APARICIO PROSECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMACORTE DE JUSTICIA

Montevideo, 28 de setiembre de 1998-

SUMA: ASOCIACION NACIONAL DE REMATADORES

Y CORREDORES INMOBILIARIOS, ANALISIS

DE LA LEY Nº 16.095

Ref: A/219/98

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente Circular, a fin de remitir memorándum de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios, referido al análisis de la Ley Nº 16.095 sobre discapacitados, cuyo texto se adjunta, a los efectos que estimen corresponder.-

Sin otro motivo particular saluda a

Ud. muv atte.

DRA. LIBIA SERRON APARICIO PROSECRETARIO LETRADO DE LA SUPREMACORTE DE JUSTICIA



Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios

Fundada el 12 de Agosto de 1935

Personería jurídica 20 de Marzo de 1936

Co-FUNDADORA, AFILIADA Y SEDE PERMANENTE de la ASOCIACION AMERICANA DE REMATADORES, CORREDORES INMOBILIARIOS Y BALANCEADORES

No.49/98

Montevideo.12 de marzo de 1998.-

MEHORANDUM A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref.: Análisis de la Ley no.16095 sobre discapacitados

Make a first the second of the second

1.- La ley de la referencia, del 4.10.89, establece, más bien proyecta, un sistema integral de protección, amplísimo al discapacitado, definido por la misma ley como aquella persona "con una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral" (Art.2).

Desde ya, entonces, corresponde resaltar que, integrando las "desventajas considerables" el concepto de discapacidad, para la ley no será discapacitado aquella persona que aún teniendo una alteración funcional, no implique una desventaja, o que, teniéndola, no sea considerable.

En segundo lugar, no será un discapacitado laboral si la desventaja considerable no se manifiesta en ese campo sino en su integración familiar, social o educacional. Aprovechará , ese discapacitados, los beneficios estructurados por la ley en esos sectores, pero no los laborales.

2.— En la materia de otorgamiento de beneficios, especialmente en el orden laboral y profesional, el principio general de toda la ley y especialmente de su capítulo VIII, "Trabajo, es el de que sólo son legitimos (es decir autorizados y estructurados por esta Ley) aquellos que tienden a equiparar en lo posible a los discapacitados con los trabajadores normales, siendo ilegítimos aquellos que "signifiquen, en ningún caso, un deterioro de los derechos de los trabajadores no discapacitados de la misma empresa" tal como lo dice el parágrafo final del artículo 45 para la actividad privada.

También son ilegítimos los beneficios que violenten la ocupación de un cargo público o privado o el ejercicio de una profesión con un discapacitado que no tenga la posibilidad ni capacidad para desempeñarse. Por tal razón los beneficios se dirigen a la orientación en el mercado de trabajo según sus posibilidades (41), apoyo especial en la educación (34 y 36), tiempo parcial (46), etcétera.

Presupuestados o contratados, y que tratándose de un beneficio determinado, él es de interpretación estricta, no extensible analógicamente, por ejemplo, a la designación de un rematador de

confianza.



Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios

Personería jurídica 20 de Marzo de 1936

Fundada el 12 de Agosto de 1935 Co-FUNDADORA, AFILIADA Y SEDE PERMANENTE de la ASOCIACION AMERICANA DE REMATADORES. CORREDCIRES INMOBILIARIOS Y BALANCEADORES

> Apliquemos 3.-

todas

estas

conclusiones al caso de rematadores.

Rematador del Estatuto Nuestro Decreto-Ley no.15508 Y 54 = Iestablecido por 495/84. contiene disposiciones expresas materia de capacidad y posibilidades sicofísicas para poder ejercer tal profesión. Es decir que aquellos que cumplan con los requisitos de obtención de la Matrícula y los de su inclusión en el Registro Nacional de Rematadores, son aptos y capaces para el ejercicio pleno de la profesión. Todo aquel que tenga ambas inscripciones no es un discapacitado en la profesión, aún cuando pueda tener alteraciones funcionales que sin embargo no han pueda tener alteración de condiciones que los rematadores que impedido estar en las mismas condiciones que los rematadores que

No es portanto, como Rematador, un discapacitado laboral y la Ley comentada no tiene aplicación para que ningún organismo del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos, Entes.

Estos principios están también consagrado en el tan invocado articulo 42 que dice: "El Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y personas de derecho público no estatales, están obligados a ocupar personas impedidas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción minima no inferior al cuatro por ciento de sus vacantes. Tales impedidos, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones que prevé la legislación laboral aplicable a todos los funcionarios públicos, sin perjuicio de la aplicación de normas diferenciadas cuando ello sea estrictamente necesario.

La Oficina Nacional del Servicio Civil controlorá el cumplimiento

de esa disposición.".

Como se advierte, media el limite de idoneidad para el cargo, equiparación de tratamiento al de todo funcionario público y 😓 fijación de un mínimo de solo un cuarto por ciento de la vacantes, en todo el Organismo Público de que se trate.

Pero lo que aquí interesa destacar es que la obligación de ese de "vacantes" se refiere a ni aún el Poder Judicial, invoquen estas porciento para forzar designación alguna, estando este rematador en iquales

El pedido que haga un discapacitado con Hatricula y en el Registro, fundado en tal condición, es un contrasentido; y además oficializa un modo no lícito de conseguir remates, tanto aquel que recurre a las influencias políticas, de parentesco o

co Los Organismos Públicos o el Poder Judicial que lo nombren cubrir su cuarto por ciento, están desnaturalizando obligación. Y con un adecuado manejo de esta petición en todo Estado, el discapacitado está perjudicando los Harina de otro costal es el caso del discapacitado que invoca la intereses del resto de los rematadores.

Tel. 95 50 13 Tel./Fax 95 36 49



Asociación Nacional de Rematadores y Corredores Inmobiliarios

Fundada el 12 de Agosto de 1935

stas

ado,

reto

en oder los

en

mbas ando han que

Ley

cado

les, las

dad

DOT

smos 6 la cos, ando

ento

90,

la:

ese ios mas les

21

más 000

ara su el

1a

50 13

Personería jurídica 20 de Marzo de 1936

Co-FUNDADORA, AFILIADA Y SEDE PERMANENTE de la ASOCIACION AMERICANA DE REMATADORES, CORREDORES INMOBILIARIOS Y BALANCEADORES

ley para estar orientado en el mercado, para obtener una enseñanza especial en la ex UTU, etcétera.

Saludan a los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia con alta consideración personal

Alfredo Martinez Oliva

José Pedro Achard Secretario

AMO/JPA/ sd